

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas línea
Los de subastas...	0,60	»
Los demás no determinados.	0,50	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de octubre).

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

La Dirección general del Tesoro, en circular de 20 del actual, dice al señor Delegado de Hacienda de la provincia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a este Centro, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 respecto al procedimiento y requisitos a adoptar para que las liquidaciones que se practiquen del servicio recaudatorio tengan carácter definitivo y sirvan de solvencia en su día para los Recaudadores; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver lo siguiente:

«Primero. Cuando se nombre un Recaudador de zona de la Hacienda, antes de hacerle entrega de los valores pendientes de cobro, en período ejecutivo, procedentes de la gestión de anteriores entidades recaudadoras, y de los expedientes de apremio incoados para realizarlos, lo mismo de los que se refieran a contribuciones que se cobran por recibo, que los representados por certificaciones de débitos y de las cédulas personales, se separarán con todo cuidado y escrupulosidad aquellos desde cuya fecha hubiesen transcurrido los quince años que fija el artículo 29 de la Ley de Administración y Contabilidad como plazo de prescripción para los créditos a favor del Estado por débitos

o descubiertos de contribuciones, impuestos, rentas, arbitrios, alcances o por cualquier otro concepto, contra deudores directos o indirectos o responsables de los mismos. Estos valores se relacionarán detalladamente, clasificados por años y conceptos, y la Delegación de Hacienda procederá, en el plazo máximo de un año, a instruir un expediente por cada ramo, como previene el art. 30 de dicha Ley, dictando en ellos los correspondientes acuerdos de prescripción y elevándolos a la probación del Interventor general de la Administración del Estado, sin cuyo requisito no serán ejecutivos. Los valores que por este medio se declaren prescriptos serán dados de baja en la cuenta de Rentas públicas y los expedientes de apremio instruidos para realizarlos se considerarán terminados. Si algunos de los valores que fuesen objeto de la indicada separación no reunieran las condiciones legales para ser declarados prescriptos se entregarán en su día al Recaudador con los expedientes respectivos, expresando, en éstos, contra qué persona o entidad debe continuarse el procedimiento para hacerlos efectivos.

«Segundo. Hecha la separación a que se refiere la disposición anterior, todos los demás valores pendientes de cobro, en período ejecutivo, y los expedientes de apremio que los comprendan, serán entregados al Recaudador por la Tesorería de Hacienda, la cual, además de formular los pliegos de cargo correspondientes, extenderá por duplicado un acta en que se relacionen aquéllos, con la debida separación por años y conceptos, expresando su importe. En este documento se hará constar necesariamente, por lo que se refiera a todos los valores respecto de los cuales hubieran transcurrido los dos años que marca el art. 177 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, desde que se hubiere autorizado el apremio de primero o de único grado, quiénes son los responsables subsidiarios de su importe y las fechas de los acuerdos de declaración de estas responsabilidades; y se fijará un plazo improrrogable de uno a tres años, según el número de valores pendientes de cobro, para que el nuevo Recaudador, continuando el procedimiento ejecutivo, llegue a realizar el débito del contribuyente directo o a demostrar la insolvencia de éste para hacerlo efectivo del responsable subsidiario. Si no lo hiciese así, por causas o motivos que dependan del mismo, dentro del plazo que en el acta se señale se le declarará incurso en responsabilidad subsidiaria, solidariamente con el anterior responsable subsidiario; y si llegasen a transcurrir quince años desde la fecha del débito, y por lo tanto prescribiera éste para el deudor directo lo que a estos efectos equivale a la declaración de insol-



vencia, el Recaudador vendrá obligado a ingresar inmediatamente su importe en el Tesoro, procediéndose contra el, de no efectuarlo, como en los casos de alcance. Uno de los ejemplares de la referida acta de entrega lo conservará el Recaudador, y otro, en el que éste suscribirá su conformidad, se archivará en la Tesorería de Hacienda.

«Tercero. Al terminar las liquidaciones trimestrales que se practiquen al Recaudador para apreciar su gestión en el período voluntario, la Tesorería expedirá una certificación, con la conformidad de la Intervención de Hacienda, en que conste la solvencia de aquél por lo que se refiera a los ingresos procedentes de la recaudación voluntaria que hubiere efectuado durante el trimestre respectivo y por el papel pendiente de cobro.

«Cuarto. Inmediatamente después de practicar al Recaudador la primera liquidación anual de su gestión en el período ejecutivo, la Tesorería de Hacienda, teniendo en cuenta los resultados que aquélla haya ofrecido y los de todas las liquidaciones trimestrales que por el período voluntario se le hubieran practicado hasta aquél momento, y con vista, además, de las certificaciones relativas a dichas liquidaciones y del acta de entrega a que se refiere la disposición segunda, expedirá una certificación, también con la conformidad de la Intervención de Hacienda, en que conste la solvencia del Recaudador por lo que respecta al ingreso en el Tesoro del importe de los valores realizados, consignando los que queden pendientes de cobro, clasificados por conceptos y años, con expresión de su importe, de quiénes sean los declarados responsables subsidiarios del de aquéllos para los cuales hubiese transcurrido el plazo de dos años que señala el art. 177 de la Instrucción, y de las fechas de los acuerdos de declaración de responsabilidades.

«Quinto. Al practicar cada una de las liquidaciones anuales sucesivas, se expedirá, en vista de sus resultados, de los de las cuatro liquidaciones trimestrales de voluntaria que se hubiere practicado al Recaudador desde la última liquidación anual, de lo consignado en las certificaciones correspondientes a ésta y aquéllas y de las resoluciones de los recursos de alzada que, en su caso, se hubieran entablado contra las declaraciones de responsabilidad subsidiaria, una nueva certificación en que se hagan constar los mismos extremos que en la a que se refiere la disposición anterior; con lo cual quedará determinada la situación del Recaudador, de un modo definitivo, por lo que afecta a su solvencia y responsabilidades subsidiarias en el momento en que la certificación se expida.

«Sexto. Al cesar un Recaudador en el ejercicio de su cargo, se practicará la liquidación de la gestión realizada por aquél desde la fecha de la última liquidación que se le hubiere practicado hasta la de su cese, observándose las mismas formalidades que se indican en la disposición quinta, y una vez determinada su situación legal, se consignará en la oportuna certificación.

«Séptimo. Las certificaciones a que se alude en las disposiciones tercera, cuarta, quinta y sexta, se expedirán por duplicado, entregando una al Recaudador, quien suscribirá en la otra el recibí, expresando al propio tiempo su conformidad en cuanto a los hechos en ellas consignados, sin perjuicio de que se haya alzado o pueda alzarse, si procediere, de algún acuerdo reflejado en las mismas.

«Octavo. Para hacer extensivos los preceptos contenidos en las disposiciones anteriores a los actuales Recaudadores de la Hacienda y a los Arrendatarios del servicio de recaudación de contribuciones, como previene el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, se les practicará en el mes de Enero de 1923 la liquidación general de su gestión desde la fecha en que tomaron posesión del cargo has-

ta 31 de Diciembre de 1922. En esta liquidación general se les admitirán, en concepto de data provisional, todos aquellos valores pendientes de cobro desde cuya fecha hubiese transcurrido el plazo de quince años que para su prescripción señala el art. 29 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, y las Delegaciones de Hacienda procederán con estos valores, en el término de un año como máximo, a instruir y resolver los expedientes a que se refiere el art. 30 de la propia Ley.

Los valores cuya prescripción se declare se considerarán como data definitiva en las cuentas de los Recaudadores o Arrendatarios y serán baja en la de Rentas públicas, dando por terminados los expedientes a ellos relativos. Si algunos de los valores que se admitieron como data provisional, no pudieran ser declarados prescritos, se cargarán de nuevo al Recaudador o Arrendatario, con los expedientes de su razón, en los que se expresará contra quién deba continuarse el procedimiento. De los resultados que ofrezca la liquidación general, se extenderá, por duplicado, la oportuna certificación, en la cual se harán constar los mismos extremos que en el acta de entrega a que se refiere la disposición segunda; consignando igualmente que se concede al Recaudador o Arrendatario un plazo improrrogable de uno a tres años, según el número de valores pendientes de cobro que queden en su poder, para ultimar los procedimientos en curso en que hubiere declaración de responsabilidad subsidiaria, y que se les exigirán las mismas responsabilidades si no los terminasen en dicho plazo. Con posterioridad a esta liquidación general, las sucesivas liquidaciones trimestrales y anuales, así como la que deba practicarse al cesar el Recaudador o Arrendatario, y las oportunas certificaciones, se practicarán y expedirán del mismo modo que para los Recaudadores de nuevo nombramiento, siendo aplicables todas las prevenciones contenidas en las disposiciones anteriores.

«Noveno. A fin de que las liquidaciones no sufran el menor retraso, se autoriza a los Delegados de Hacienda para que destinen a practicarlas a todo el personal de las diversas dependencias de la Delegación que sea necesario para que queden terminadas en los plazos establecidos, si bien cuidando de hacerlo en forma que no se resientan los demás servicios.

«Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

No es necesario encarecer la importancia de la preinserta disposición, que tiende a facilitar la gestión de los encargados de la cobranza y la práctica de las liquidaciones fiscalizadoras de la misma; a evitar el ímprobo trabajo que supone para las Tesorerías de Hacienda la realización de las liquidaciones generales, comprensivas de toda la gestión de los Recaudadores o Arrendatarios, cuando cesan en el ejercicio de su cargo o termina o se rescinde un contrato de arriendo, y a conseguir que las fianzas prestadas por aquéllos puedan cancelarse y devolverse en los plazos que señala el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La exacta observancia de los preceptos contenidos en la mencionada Real orden hará que en un plazo relativamente breve desaparezca la inmensa masa de valores antiguos que existen pendientes de cobro en gran número de provincias, normalizándose así el servicio recaudatorio; pero para ello es indispensable que los Delegados, Interventores y Tesoreros de Hacienda cuiden, con el mayor celo, de no olvidar un solo detalle, y procedan, con toda energía, a exigir a los Recaudadores y Arrendatarios el cumplimiento estricto de sus deberes.

Por esta circunstancia considera este Centro conve-



niente llamar la atención de V. S. sobre la repetida Real orden, no para aclarar sus conceptos, puesto que al parecer no ofrecen duda alguna, sino para que, con la antelación necesaria, se adopten las medidas oportunas a fin de que, llegado el momento de realizar los trabajos, no surjan inconvenientes ni se produzcan demoras, sobre todo en lo relativo a las liquidaciones que, con arreglo a lo prevenido en el apartado 8.º de aquella Real disposición, han de practicarse en el mes de Enero de 1923 a las entidades recaudadoras de esa provincia.

Es, pues, indispensable que antes de 1.º de Enero de 1923 se hayan dictado por esa Delegación de Hacienda los acuerdos de declaración de responsabilidad subsidiaria del importe de todos aquellos valores respecto de los cuales hayan transcurrido los dos años que marca el art. 177 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a contar de la fecha en que se autorizase el apremio de primero o único grado; que, con ese objeto, se comuniquen inmediatamente a los Recaudadores o Arrendatarios del servicio recaudatorio las instrucciones oportunas, así como también las que se estimen precisas para que tengan convenientemente preparados los documentos necesarios para practicar las liquidaciones de que se trata, y que, a su vez, el personal que haya de realizarlas reciba de V. S. las debidas advertencias y se halle dispuesto a proceder con el mayor celo y escrupulosidad, ya que a la importancia extraordinaria que siempre ha tenido este servicio, se une ahora la trascendencia de que tales liquidaciones han de tener carácter definitivo para servir de solvencia en su día a los Recaudadores o Arrendatarios.

Del recibo de la presente y de los ejemplares que la acompañan, se servirá V. S. dar cuenta a este Centro.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1922.—El director general, Juan Ródenas.

Lo que, de orden del señor Delegado, se inserta en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los señores Recaudadores de la provincia.

Santander, 23 octubre de 1922.—El tesorero, Joaquín Ruiz.

Señor Recaudador de Hacienda de la zona de....

## Junta provincial del Censo electoral de Santander

### Designación de presidentes, adjuntos y suplentes

Para dar cumplimiento a la circular de la Junta central de 19 de abril de 1910, (*Gaceta* del 20), se publican a continuación las relaciones remitidas por las Juntas municipales, en que se hace constar los nombres de los presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las mesas electorales en la elección parcial de un diputado provincial por el distrito de Torrelavega-Villacarriedo, que han de tener lugar el día 29 del corriente.

Santander, 21 de octubre de 1922.—El presidente, Aurelio Peláez y Laredo.

### Torrelavega

Distrito primero.—Sección primera.—Presidente, Pedro M. Gómez Sánchez; suplente, Eusebio Fernández Moya; adjuntos, Marcelino Andrea Caballero y Vicente Blanco Balbás; suplentes, Jesús Velarde y José María Velarde.

Sección segunda.—Presidente, José Molleda; suplente, Francisco Gutiérrez; adjuntos, Pedro Alvarez y Juan Alonso; suplentes, Valentín Sollet y Arturo Ruiz.

Distrito segundo.—Sección primera.—Presidente, Juan Villoria; suplente, Gumersindo Laguillo; adjuntos, Luis Alonso y José Aldaco; suplente, Ramón Velarde y Sinasio Velarde.

Sección segunda.—Presidente, Antoliano Ruiz; suplente, Manuel Lavín; adjuntos, Ignacio Alonso y Telesforo Alonso; suplentes, Julián Silió y Vicente Villar.

Distrito tercero.—Sección primera.—Presidente, Santos Mesones; suplente, Antonio Leñero; adjuntos, Fabián Alonso y Mateo Alonso; suplentes, Manuel Bedia y Lorenzo Urbistondo.

Sección segunda.—Presidente, Jose Mantecón; suplente, Francisco Lavín; adjuntos, Francisco Arduengo y Manuel Argumosa; suplentes, Félix Trueba y Julio Udías.

### Cartes

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Manuel Alvaro Cayón; suplente, Cándido Val; adjuntos, Segundo Alvarez y Juan Ramial Alonso; suplentes, Jesús Ugarte y Eduardo Herrán.

### Los Corrales de Buelna

Sección de Los Corrales.—Adjuntos, Fernando Pérez y Luciano Polanco; suplentes, Fermín Lucio y Alberto López.

Sección de Barros.—Adjuntos, Julio Gutiérrez y José Fernández; suplentes, Laureano Castillo y Robustiano Gutiérrez.

### Santillana

Distrito único.—Sección única.—Adjuntos, José Andrés Oreña y Virgilio Ansorena García; suplentes, Angel Múgica García y Ventura Oreña Martínez.

### Suances

Distrito único.—Sección única.—Adjuntos propietarios, Pedro Blanco García e Isidro Blanco Rey; suplentes, Manuel Varela Varela y Pedro Uchupi Maurologoitia.

### Santiurde de Toranzo

Distrito primero.—Sección única.—Adjuntos, Juan Macías y Cecilio Mantecón; suplentes, Tomás Vallejo y Ricardo Usín Ibáñez.

Distrito segundo.—Sección única.—Adjuntos, Ricardo Alberdi y Francisco Calderón; suplentes, Aurelio L. Fernández y Angel Herrero.

### Santa María de Cayón

Distrito primero.—Sección única.—Presidente, José Saro; suplentes, Manuel Sáinz; adjuntos, Serapio Arenal y Eliecer Gutiérrez Alonso; suplentes, Manuel Sáinz y Celso Ruiz.

Distrito segundo.—Sección única.—Presidente, Luis Gómez; adjuntos, Gregorio Sierra y Mateo Haya Crespo; suplentes, Juan García Gutiérrez y Juan Gómez Gutiérrez.

### Saro

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Ildefonso Amo Peláez; suplente, Pedro Pérez Acebo; adjuntos, José Alcalde Berenguer y José Barquín Sañudo; suplentes, Vicente Venero Crespo y Manuel Trueba Cuesta.

### Cieza

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Eustasio Marcano y Marcano; suplente, Bonifacio González Fernández; adjuntos, Juan Domingo González y Juan Abad Sáiz; suplentes, Pedro Tezanos Ruiz y Emeterio Velasco Fernández.



**Molledo**

Distrito único.—Sección Molledo.—Adjuntos, Fernando Martínez y Eustaquio Madrazo; suplentes, Gerardo López y Pedro Lezaola.

Distrito único.—Sección Silió.—Adjuntos, Francisco Martínez Terán y Pascasio Martínez; suplentes, Rafael López y Alfredo Laviz.

**Audiencia Territorial de Burgos****SECRETARIA DE GOBIERNO**

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente del Astillero (Este de Santander), partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes a sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 17 de octubre de 1922.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 808-121

**Administración principal de Aduanas de Santander****ANUNCIO**

El día 28 del actual, a las 11 horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

**Expediente número 80.—Lote 1.º**

2 cajas, 1 y 2, 100 cajitas dulce de guayaba, peso aproximado 252 kilos, valorado en 900 pesetas.

**Lote 2.º**

2 cajas, 3 y 4, 100 cajitas dulce de guayaba, ídem, ídem 250 kilos, valorado en 900 pesetas.

**Lote 3.º**

3 ídem, 5/7, 150 ídem ídem, ídem 375 kilos, valorado en 1.350 pesetas.

**Lote 4.º**

1 ídem, 8, 40 ídem ídem, ídem 126 kilos, valorado en 450 pesetas.

**Lote 5.º**

1 ídem, 9, 40 ídem ídem, ídem 115 kilos, valorado en 405 pesetas.

**Lote 6.º**

4 ídem, 10/13, 200 ídem ídem, ídem 504 kilos, valorado en 1.800 pesetas.

**Lote 7.º**

3 ídem, 14/16, 140 ídem ídem, ídem 377 kilos, valorado en 1.350 pesetas.

**Lote 8.º**

1 ídem, 17, 60 ídem ídem, ídem 121 kilos, valorado en 440 pesetas.

**Lote 9.º**

1 ídem, 18, 50 ídem ídem, ídem 126 kilos, valorado en 450 pesetas.

**Lote 10.º**

1 ídem, 19, 46 ídem ídem, ídem 116 kilos, valorado en 405 pesetas.

**Lote 11.º**

1 ídem, 20, 50 ídem ídem, ídem 127 kilos, valorado en 450 pesetas.

**Lote 12.º**

4 ídem, 21/24, 192 ídem ídem, ídem 80 kilos, valorado en 300 pesetas.

**Lote 13.º**

6 ídem, 25/29 y 80, 250 latitas dulces diferentes clases 103 kilos, valorado en 350 pesetas.

**Expediente número 88.—Lote único**

11 ídem, 570 kilos cajitas de aluminio con inscripción «Sello Yer», valorado en 3.500 pesetas.

**Expediente número 69.—Lote único**

1 ídem, 27, ídem cestitas de costura, pan y nidos, valorado en 187,50 pesetas.

**Expediente número 73.—Lote único**

2 ídem, con 139 frascos salsa de carne, de tomate y mostaza, valorado en 246 pesetas.

**Expediente número 49.—Lote único**

35 jaulas conteniendo botellas vacías, valorado en 40 pesetas.

**Expediente número 84.—Lote único**

4 cajas muebles (muy usados), valorado en 150 pesetas.

**Expediente número 79.—Lote único**

1 caja con 22 kilos 650 gramos cera para calzado y 46 kilos tacones goma, valorado en 50 pesetas.

**Expediente número 70.—Lote único**

5 barriles conteniendo botellas de «Gres», valorado en 150 pesetas.

**Expediente número 90.—Lote único**

1 saco con 23 kilos 500 gramos café crudo en grano, valorado en 75 pesetas.

**Expediente número 72.—Lote único**

3 cajas conteniendo frascos de vidrio, ampollas y otros, valorado en 125 pesetas.

**Expediente número 68.—Lote único**

1 caja con 5 kilos clichés de cobre, 41 kilos catálogos y 18 kilos fotograbados, valorado en 62,25 pesetas.

**Expediente número 83.—Lote único**

1 caja palillos de madera torneada complemento de juguetes, valorado en 50 pesetas.

**Expediente número 78.—Lote único**

14 jaulas conteniendo botellas vacías, valorado en 40 pesetas.

**Expediente número 86.—Lote único**

1 caja con artículos de metal, valorado en 3 pesetas.  
Nota.—La mercancía que comprenden los expedientes



números 80, 88, 69, 73, 84, 79, 70, 90, 72, 68, 83 y 86, se halla en los almacenes de esta Aduana, y la que comprende el número 49, caseta de despacho de Maliaño, y la del 78 en el muelle.

Lo que se hace público, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 21 de octubre de 1922.—El administrador, Juan Ordóñez.

811-121

## Ayuntamiento de Enmedio

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal durante el segundo trimestre del año actual.

Sesión ordinaria del día 9 de julio.—Se aprueba el acta de la sesión anterior, quedando enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Se aprueba la distribución mensual de fondos.

Se aprueba la tasación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en el pueblo de Nestares, solicitada por doña Basilisa Gutiérrez y que se proceda a su enajenación en pública subasta.

Se aprueba la tasación de una parcela sobrante de la vía pública en el pueblo de Nestares solicitada por don Jesús Rodríguez y que se proceda a su enajenación en pública subasta.

Que pase a informe de la Junta administrativa de Nestares la instancia de don Arturo Isla, vecino de Reinosa, que pide autorización para extraer yeso en término del mismo y sitio de Yesones.

Que pase a informe de la Junta administrativa de Fresno la instancia de don Basilio Manso vecino, del mismo, solicitando una parcela de terreno sobrante de vía pública en el sitio de «Campo la Venta».

Que pase a informe de la Junta administrativa de Cañeda la instancia de don Sebastián Munúa que solicita una parcela de terreno sobrante de la vía pública en el sitio de «Los Vallejos».

Se aprueba el contrato celebrado por el señor alcalde con don Andrés Fuente para arrendamiento de casa habitación para la señora maestra de Cerratos.

Se aprueba la elección para presidente y primer vocal de la Junta administrativa de Cerratos y que se ordene la posesión a los elegidos.

Que se convoque a elección para la vacante de presidente de la Junta administrativa de Villaescusa.

Se autoriza al secretario de la Corporación para que cobre en la Tesorería el 20 por 100 de las cuotas del Tesoro sobre urbana e industrial del año 1921.

Quedar enterada de la queja presentada por el presidente de la Junta administrativa de Celada sobre el estado en ruina de una casa propiedad de doña Florencia Seco y otra, y que se les requiera a los dueños, nombrando peritos para que informen a don Apolonio Gutiérrez y a don Francisco Gutiérrez.

Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de este año.

Que se pague a la Hacienda 1.º y 2.º trimestre de atenciones de 1.ª enseñanza, gastos carcelarios al Ayuntamiento de Reinosa y suscripción al periódico «Administración local» de todo el año anual.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Que pase a informe de la Comisión de Fomento y Obras la instancia de don Arturo Isla Herrero que solicita autorización para extracción de yeso en término de Nestares, sitio de Yesones.

Se aprueba el acta de subasta de un pedazo de terreno sobrante de vía pública en término de Nestares, sitio de La Tejera, adjudicada a don Jesús Rodríguez.

Se aprueba el acta de subasta de una parcela sobrante de vía pública adjudicada a don Eduardo González.

Se nombra en Comisión para el ingreso de los mozos en Caja al secretario don Manuel Rodríguez, abonándole los gastos de Comisión.

Que se paguen a don Pablo M. de Córdoba su sueldo como agente en Santander del año 1921, pago de personas jurídicas, suscripción al «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid», 20 por 100 de Propios a la Hacienda y reintegro de las liquidaciones del presupuesto de 1920 y 21.

A don Manuel Rodríguez pago de suscripción a la «Gaceta» del primer trimestre del actual año, reintegro de las cuentas municipales de 1921, suscripción a la revista moderna de «Administración local» y al Ayuntamiento de Reinosa, gastos carcelarios del segundo trimestre de este año.

Sesión subsidiaria del día 5 de septiembre.—Se aprueba el acta de la anterior sesión, quedando enterada de la correspondencia y B. O. recibidos.

Que se reclame nuevamente de la Junta administrativa de Requejo informe acerca de la parcela de terreno solicitada por don José Ruiz, vecino de la Hoz.

Se aprueba el ingreso hecho en Depositaria por el secretario, don Manuel Rodríguez, de las cantidades cobradas en Tesorería por bonificación del 20 por 100 sobre la contribución urbana e industrial del año 1921, 306,52 pesetas por el primero, 319,02 pesetas por el segundo, 850,07 pesetas por láminas de Propios y 200 pesetas por bonificación con motivo de la gripe, estas dos últimas cantidades las recibió del agente don Pablo M. Córdoba.

Que pase a informe de la Junta administrativa de Nestares la instancia de don Domingo González Fernández, vecino de Nestares, que solicita una parcela de terreno sobrante de la vía pública.

Quedar enterada del acuerdo de la Comisión provincial admitiendo la excusa de presidente de la Junta administrativa de Villaescusa a don Eliseo Hoyos Alonso, y que se le notifique al interesado.

Se aprueba el acta de presidente y vocales de la Junta administrativa de Aldueso, y que se ordene la posesión de los elegidos.

Quedar enterada de una comunicación del señor cura párroco de Matamorosa haciendo constar que el cementerio hoy existente es insuficiente para contener los cadáveres que en lo sucesivo puedan depositarse y se acuerda que informe la Junta administrativa de referido pueblo.

### JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 9 de julio.—Queda posesionada la Junta municipal.

Se nombra en Comisión a don Agustín Gutiérrez Varona, don Segundo González Gómez y don Manuel Jorrín González para examinar las cuentas municipales del ejercicio de 1921.

Sesión extraordinaria del día 23 de julio.—Se aprueba el dictamen definitivo emitido en las cuentas municipales del ejercicio de 1921-22 y que las cuentas se entreguen al señor alcalde para que se sirva elevarlas a la aprobación del señor gobernador civil.

Enmedio a 1.º de octubre de 1922.—El alcalde, Santos Gómez.



# Provincia de Santander

**AÑO DE 1922.—MES DE AGOSTO**

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	855	206	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	9	6
	Defunciones	461	133		Muertos al nacer	3	»
	Matrimonios	140	26		Muertos (antes de las 24 horas)	2	»
	Abortos	14	6		TOTAL	14	6
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,59	2,82	<i>Fallecidos</i>	Varones	244	70
	Mortalidad	1,40	1,82		Hembras	217	63
	Nupcialidad	0,40	0,36		TOTAL	461	133
	Mortinatalidad	0,04	0,08		Menores de un año	133	41
<i>Población de la</i>	provincia	329.962		Menores de 5 años	184	51	
	capital	72.976		De 5 y más años	277	82	
	Varones	435	111	TOTAL	461	133	
	Hembras	420	95	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	7	7
TOTAL	855	206	De 5 y más años		25	22	
<i>Nacidos</i>	Legítimos	806	187	TOTAL	32	29	
	Ilegítimos	43	13	En establecimientos penitencia-rios		»	»
	Expósitos	6	6				
	TOTAL	855	206				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	1	1	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	83	28
2 Tifus exantemático (2).....			26 Apendicitis y Tiflitis (108).....	1	
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)		
4 Viruela (5).....			28 Cirrosis del hígado (113).....	10	1
5 Sarampión (6).....			29 Nefritis ag. <sup>a</sup> y mal de Bright (119 y 120)	11	5
6 Escarlatina (7).....			30 Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....		
7 Coqueluche (8).....	1		31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....	4	1
8 Difteria y Crup (9).....	1		32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....		
9 Gripe (10).....			33 Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	10	6
10 Cólera asiático (12).....	2		34 Senilidad (154).....	9	2
11 Cólera nostras (13).....	1		35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	12	4
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	4		36 Suicidios (155 a 163).....		
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	46	17	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	90	23
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	12	5	38 Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	11	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	5	2	TOTAL.....	461	133
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	26	11			
17 Meningitis simple (61).....	19	4			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	23	3			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	37	4			
20 Bronquitis aguda (89).....	6	2			
21 Bronquitis crónica (90).....	7	1			
22 Neumonía (92).....	4	1			
23 Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	24	10			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	5				

Santander, 6 de octubre de 1922.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.



# Instituto Geográfico y Estadístico

## Sección de Estadística de la provincia de Santander

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día 5 del próximo mes se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrada en el mes actual.

Santander, 24 de octubre de 1922.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia del Este de Santander, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de diecisiete mil setecientas pesetas por don Antonio Fernández Feliú, vecino y del comercio de Torrelavega, representado por el procurador don José Ansorena, contra don Pedro Raba Fernández, vecino de Santander, hoy de ignorado paradero, tiene acordado se emplaze a éste para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma.

Y por ser de ignorado paradero, se le emplaza por el presente edicto a los efectos del artículo 269 de la ley procesal civil, se hace por el presente edicto dicho emplazamiento.

Santander, veintiuno de octubre de mil novecientos veintidós.—El secretario, Jesús Escobio.

### EDICTO

Don Amado Salas y Medina Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de juicio ejecutivo instadas por el procurador don Emilio López Bisbal, en nombre de don Adolfo Pardo Gil, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, contra don Francisco Meix y Miró, también mayor de edad, del comercio y de la propia vecindad, sobre pago de nueve mil ochocientas setenta y cinco pesetas diecinueve céntimos, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós, el señor don Amado Salas y Medina Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por don Adolfo Pardo Gil, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, en concepto de demandante, dirigido por el letrado don Leandro Mateo y representado por el procurador don Emilio López Bisbal, contra don Francisco Meix y Miró, mayor de treinta años, casado, del comercio y de la propia vecindad, como demandado en rebeldía, versando el juicio sobre pago de pesetas, y

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con el importe de los bienes embargados a don Francisco Meix y Miró hacer pago a don Adolfo Pardo Gil de la cantidad de nueve mil ochocientas setenta y cinco pesetas con diecinueve céntimos que le adeuda, más los intereses legales sobre dicha suma, a partir desde el

día nueve del mes actual hasta el completo pago; imponiendo el de todas las costas de este juicio al demandado don Francisco Meix y Miró. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Amado Salas.

Fué publicada dicha sentencia el mismo día treinta y uno de agosto.

Y para la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia antedicha de remate a don Francisco Meix y Miró, según en mencionados autos ejecutivos está acordado, doy el presente en Santander, a veinticinco de septiembre de mil novecientos veintidós.—El juez, Amado Salas.—El secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

Don Juan Castrillo Yágüez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a veintiuno de octubre de mil novecientos veintidós.—El señor don Amado Salas y Medina-Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como ejecutante, don Carlos González Torre, navegante y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don Fernando A. Cuevas y dirigido por el letrado don Pedro Rodríguez, y de la otra, como ejecutados, los sucesores de doña Antonia Soto Castaños, o su herencia yacente, cuyas demás circunstancias no constan, constituidos en rebeldía, sobre pago de diez mil pesetas e intereses, y

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y, con su producto, entero y cumplido pago a don Carlos González Torre de las diez mil pesetas a que asciende el principal del crédito hipotecario que se reclama, de los intereses pactados según queda hecha relación en las respectivas escrituras, pero limitado a los dos últimos años, o sean, ochocientas pesetas reclamadas por tal concepto y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en cuanto a la ejecutada, declarada en rebeldía, en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la misma ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amado Salas.»

Concuerda con su original, a que me remito. Y para que sirva de notificación a los ejecutados rebeldes, insertando la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Santander, a veintitrés de octubre de mil novecientos veintidós.—Juan Castrillo, secretario.—V.º B.º, el juez, Amado Salas,

Francisco Uribarri Urquijo, hijo de Elías y de Petra, natural de Castro Urdiales, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, su estado soltero, profesión herrero, de veinticuatro años de edad, estatura 1,659 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares le falta dedo anular mano derecha, domiciliado últimamente en Baracaldo, provincia de Vizcaya, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el teniente juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, don Fernando Pablos Lozano, residente



en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 6 de octubre de 1922.—El teniente juez instructor, Fernando Pablos. 807-121

Don Agustín Morante y Seco, juez municipal de Valdeolea.

Hago saber: Que por haber quedado desierta, por falta de licitadores, la provisión de la plaza de secretario suplente de este de mi cargo, se anuncia por segunda vez dicha vacante, a concurso de traslado, por el orden de preferencia que establece el artículo 5.º del R. D. de 29 de noviembre y R. O. de 9 de diciembre de 1920, para que los que se crean con derecho a dicha plaza lo soliciten por medio de instancias, debidamente documentadas, dirigidas al señor juez de 1.ª instancia del Este, partido de Reinosa, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Valdeolea, 12 de octubre de 1922.—El juez municipal, A. Morante. 809-121

León Marore Gil, hijo de Juan y de Lucía, natural de Bayablanca, provincia de Argentina, vecindado en ídem, de 23 años de edad, de estado soltero, profesión marinero, estatura 1,700 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba naciente, color sano, boca pequeña, frente regular, señas particulares una cicatriz en el dedo pequeño de la mano derecha, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo, comparecerá en el término de 30 días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el teniente juez instructor del Tercio de Extranjeros don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 12 de octubre de 1922.—El teniente juez instructor, Francisco Martos. 810-121

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia, suscrita por los señores Sáez, Valdor y Méndez, en la que solicitan permiso para instalar en su taller de herrería, sito en la calle de San Fernando (Travesía de Cuevas), un motor eléctrico de un caballo de fuerza, para mover un taladro y una piedra esmeril, se pone en conocimiento del vecindario, para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 21 de octubre de 1922.—El alcalde, Fernando López Dóriga.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Formadas las «Relaciones nominativas» de los Aumentos prescriptos por la ley de 26 de julio de 1922, para el ejercicio de 1922-23 (segundo semestre) por los conceptos de rústica y pecuaria e industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón, octubre 21 de 1922.—El alcalde, Ramón Uribe.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

En poder del vecino del pueblo de La Vega, don Lorenzo Gómez, y por orden del presidente del pueblo, se halla prendada una vaca por hallarla causando daños en las fincas de dicho pueblo; la cual se supone tenga trece años, pelo tasugo, alzada regular, una cortada en la oreja derecha, por atrás, la cuerna aguda y gastada por la punta.

El que se crea dueño puede pasar a recogerla, dentro del plazo de quince días, de la inserción en el «Boletín Oficial», previo pago de los gastos que haya ocasionado, y pasado dicho plazo se anunciará la subasta para su venta.

Vega de Liébana, 17 de octubre de 1922.—El alcalde, Demetrio de la Bárcena.

### Ayuntamiento de Valdeolea

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Juan Marganes, domiciliado últimamente en Reinosa y casa del cochero don Blas M., para que concurra el día 11 de noviembre próximo, y a las catorce horas, ante esta Alcaldía a declarar en expediente administrativo que se le instruye por corta fraudulenta de varios pies de roble en el monte titulado «Matorra Alta», correspondiente al pueblo de Olea, de este Ayuntamiento, cuyo hecho tuvo lugar el día 24 de agosto último por la cuadrilla de obreros a sus órdenes que hacían el tendido de conducción de energía eléctrica desde Reinosa a Orbó por cuenta de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», advirtiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Valdeolea, a 22 de octubre de 1922.—El alcalde, Adolfo González.

### Ayuntamiento de Voto

Por espacio de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público la «Relación nominativa» de los aumentos prescriptos por la ley de 26 de julio 1922 en el segundo semestre de 1922 a 23 sobre la contribución territorial, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Voto, 21 de octubre de 1922.—El alcaldé, Manuel de la Cagiga.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Terminadas las «Relaciones nominativas» de inmuebles e industrial, para el aumento de tributación arreglado a lo que dispone la ley de Presupuestos en vigor, y cuyo aumento se hará efectivo en el 2.º semestre del año actual, están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por diez días, a efectos de reclamaciones.

Ruiloba, 20 de octubre de 1922.—El alcalde, Antonino Bueno.

### Ayuntamiento de Lamasón

En poder del vecino de Cires don Fidel Agüeros se halla en custodia una becerria mostrenca, como de año y medio de edad, color avellana clara, con una cortadura orcada en la punta de la oreja derecha, y sin marco alguno.

Su dueño puede pasar recogerla previo pago de gastos durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», pues una vez transcurridos se procederá a su venta en pública subasta.

Lamasón, 20 de octubre de 1922.—El alcalde, Moisés Fernández Cortines.